



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025/MPS.**

Sullana, 11 de febrero de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA**, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2025;

**VISTO:** El Dictamen 003-2025/MPS.CM.PyP de la Comisión Municipal de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 170-2025/MPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 014-2025/MPS-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria (e), Informe N° 005-2025-MPS/GAT-STyR de la Subgerencia de Tributación y Recaudación, Informe N° 001-2025-SAT/GG del Servicio de Administración Tributaria de Sullana; respecto a la Ordenanza que establece incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV (parte in fine) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF “Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley”. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; esto quiere decir que el gobierno local, tiene la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el último párrafo del Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF y modificado mediante Ley N° 30230, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: i) Tasas por servicios públicos o arbitrios; ii) Tasas por servicios administrativos o derechos; iii) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento; iv) Tasas por estacionamiento de vehículos; v) Tasa de Transporte Público entre otras tasas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

El Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; siendo que para el año 2025, mediante el Decreto Supremo N° 260-2024-EF de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprobó el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cinco Mil Trescientos Ciento y 00/100 Soles (<sup>S/</sup>5,350.00);

Que, la Municipalidad Provincial de Sullana, en el marco de un proceso de modernización fortalecimiento financiero, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2024/MPS, de fecha 16 de diciembre de 2024, publicada en el diario oficial de la localidad (diario La República) el día miércoles 18 de diciembre de 2024, se aprobó la creación del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE SULLANA con la denominación comercial de SAT SULLANA, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Sullana, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; el SAT Sullana tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad;

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 002-2025/MPS.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2025

#### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene el objetivo de generar una cultura ciudadana y tributaria a través de la implementación de incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2025, para los contribuyentes de la Provincia de Sullana.

#### Artículo 2°.- ALCANCE

Los beneficios se aprueban en favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Sullana que no mantengan deuda de impuesto predial y Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio fiscal 2025.

#### Artículo 3°.- RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO

Todo pago que se efectúe mediante la presente, representa el reconocimiento expreso de la deuda.

#### Artículo 4°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios que otorga la presente ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente y/o administrado.

#### Artículo 5°.- TRIBUTOS QUE COMPRENDE LA PRESENTE ORDENANZA

La deuda materia de la presente ordenanza, la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales.

Artículo 6°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025, serán las siguientes:

- a) **Pago al Contado** : Hasta el último día hábil de marzo.
- b) **Pago Fraccionado:**
- Primera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Segunda Cuota : Hasta el último día hábil de mayo.
  - Tercera Cuota : Hasta el último día hábil de agosto.
  - Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil de noviembre.
- c) **Excepcionalmente**, los contribuyentes podrán hacer pagos a cuenta de las cuotas trimestrales, de manera mensual con las siguientes fechas de vencimiento:
- Primera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Segunda Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Tercera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil de abril.
  - Quinta Cuota : Hasta el último día hábil de mayo.
  - Sexta Cuota : Hasta el último día hábil de junio.
  - Séptima Cuota : Hasta el último día hábil de julio.
  - Octava Cuota : Hasta el último día hábil de agosto.
  - Novena Cuota : Hasta el último día hábil de septiembre.
  - Decima Cuota : Hasta el último día hábil de octubre.
  - Onceava Cuota : Hasta el último día hábil de noviembre.
  - Doceava Cuota : Hasta el último día hábil de diciembre.

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 002-2025/MPS.

Para efectos de cálculo de interés moratorio (TIM) y reajustes resulta aplicable los vencimientos establecidos en el literal b) del presente artículo.

**Artículo 7°.- ESTABLECER** las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2025, serán las siguientes:

- a) **Pago al Contado** : Hasta el último día hábil de marzo.
- b) **Pago Fraccionado:**
  - Primera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Segunda Cuota : Hasta el último día hábil de mayo.
  - Tercera Cuota : Hasta el último día hábil de agosto.
  - Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil de noviembre.
- c) **Excepcionalmente**, los contribuyentes podrán hacer pagos a cuenta de las cuotas trimestrales, de manera mensual con las siguientes fechas de vencimiento:
  - Primera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Segunda Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Tercera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
  - Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil de abril.
  - Quinta Cuota : Hasta el último día hábil de mayo.
  - Sexta Cuota : Hasta el último día hábil de junio.
  - Séptima Cuota : Hasta el último día hábil de julio.
  - Octava Cuota : Hasta el último día hábil de agosto.
  - Novena Cuota : Hasta el último día hábil de septiembre.
  - Decima Cuota : Hasta el último día hábil de octubre.
  - Onceava Cuota : Hasta el último día hábil de noviembre.
  - Doceava Cuota : Hasta el último día hábil de diciembre.



Para efectos de cálculo de interés moratorio (TIM) y reajustes resulta aplicable los vencimientos establecidos en el literal b) del presente artículo.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** las fechas de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio 2025, serán las siguientes:

- Primera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
- Segunda Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
- Tercera Cuota : Hasta el último día hábil de marzo.
- Cuarta Cuota : Hasta el último día hábil de abril.
- Quinta Cuota : Hasta el último día hábil de mayo.
- Sexta Cuota : Hasta el último día hábil de junio.
- Séptima Cuota : Hasta el último día hábil de Julio.
- Octava Cuota : Hasta el último día hábil de agosto.
- Novena Cuota : Hasta el último día hábil de septiembre.
- Decima Cuota : Hasta el último día hábil de octubre.
- Onceava Cuota : Hasta el último día hábil de noviembre.
- Doceava Cuota : Hasta el último día hábil de diciembre.

**Artículo 9°.- APROBAR** el incentivo tributario para el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; conforme se detalla a continuación:

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 002-2025/MPS.

Están comprendidos en este incentivo los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, los que obtendrán los siguientes descuentos:

- Pago total del año 2025, hasta el último día hábil de marzo, descuento del 20% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2025.
- Pago total del año 2025, hasta el último día hábil de mayo, descuento del 15% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2025.
- Pago total del año 2025, hasta el último día hábil de agosto, descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2025.
- Pago total del año 2025, hasta el último día hábil de noviembre, descuento del 5% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2025.

**Artículo 10°.- APROBAR** el beneficio del 5% de descuento adicional a quienes realicen sus pagos vía web, en bancos o agentes autorizados, o cualquier otro medio de pago virtual que el SAT Sullana implemento o habilite.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.** - **APROBAR** el Formato de Emisión de Recibo de Pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

**Tercera.** - **AUTERÍCESE** al Servicio de Administración Tributaria de Sullana, la emisión y entrega de recibos por los canales físicos y virtuales de los que se disponga.

**Cuarta.** - Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, el contribuyente podrá cancelar en caja de la entidad en un (01) solo pago hasta con dos (02) modalidades de pago.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - **FACÚLTESE** al señor alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias, así como la suspensión y/o prórroga de la presente Ordenanza, siempre que la institución lo requiera.

**Segunda.** - **ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria de Sullana el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de los avisos judiciales o en el diario de mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Sullana  
  
Ing. Marlem M. Mogollón Meca  
Alcalde Provincial de Sullana

Municipalidad Provincial de Sullana  
  
Abg. Ronald Emilio Boche Juárez  
Secretaría General



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**ANEXO  
FORMATO DE EMISIÓN DE RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE  
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**



Señor(a) :

**N° CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE**

Dirección :

**PERIODO**

Subzona :

Zona :

**FECHA DE EMISIÓN:**



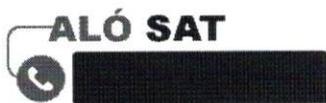
PAGO MENSUAL DE TRIBUTOS 2025		
PERIODO	DESCRIPCIÓN	TOTAL

**SUB TOTAL**

DEUDA ANTERIOR	
PERIODOS	TOTAL

**VENCIMIENTO**

**TOTAL A PAGAR**



**ANEXOS**

Realiza pagos en línea  
accediendo a través del  
QR



**“VOCACIÓN DE SERVICIO, AMOR POR SULLANA, PASIÓN QUE NOS UNE”**